

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1956

} Nº 13.125

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 228 de 26 de septiembre de 1955, por el cual se hace una promoción.

Resoluciones Nos. 2230, 2231 y 2232 de 6 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 2 de 21 de febrero de 1956, por la cual se concede una indemnización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 165, 166 de 12, y 167 de 16 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 22 de 5 de abril de 1955, celebrado entre la Nación y el doctor Sebastián Tomás Bruna.

Contrato Nº 23 de 5 de abril de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Carlota vda. de Jiménez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMOCION

DECRETO NUMERO 228
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una promoción en el
Servicio Consular

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al Vice-cónsul honorario de Panamá en La Guaira, Venezuela, señor Gerardo Cordones B., al cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en el mismo lugar, en reemplazo del señor Francisco Perret Gentil, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2230

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2230.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Arthur Griffith Lewis, hijo de Samuel Griffith y de Verónica Lewis de Griffith, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por

nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Arthur Griffith Lewis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Griffith nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 8 de mayo de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Griffith ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Griffith ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Arthur Griffith Lewis tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2231

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2231.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Walter Vincent Grant Balgrove, hijo de Robert Grant y de Lillian Balgrove, súbditos

británicos, por medio de escrito de fecha 24 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Walter Vincent Grant Balgrove ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Grant nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de marzo de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Grant terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Bolivia", de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los resultados presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Grant ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Walter Vincent Grant Balgrove tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2232

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2232.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Wilfred Mc Donald Smith Westerman, hijo de Llewellyn Smith y de Mildred Westerman de Smith, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de es-

te Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Wilfred Mc Donald Smith Westerman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Smith nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 22 de abril de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Smith ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Smith ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Wilfred Mc Donald Smith Westerman tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 2.—Panamá, 21 de febrero de 1956.

Con escrito fechado el 20 de junio de 1946, la señora Matilde Arango de la Guardia, compareció al Ministerio de Obras Públicas, con el fin de obtener el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera a Río Abajo y con memorial del 23 de octubre de 1931, presentó también formal reclamación para demandar la indemnización correspondiente, en virtud de los daños de que fué víctima debido a la construcción de la nueva vía a Juan Díaz.

En el primer caso, o sea el referente a la carretera de Río Abajo, se sacó en claro que para la construcción de la misma, se afectó una superficie de 591.69 M², los cuales deben ser segregados de la finca de que es dueña la recurrente, que se conoce en el Registro Público con el número 12.260, inscrita al Folio 194, Tomo 354, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Los linderos y medidas de la parte afectada son los siguientes: por el Norte, terrenos de la vendedora y mide 6.60 metros; por el Sur, terrenos también de la vendedora y mide 6.28 metros; por el Este, con la carretera de Río Abajo y mide 93 metros y por el Oeste, con el resto libre de la finca de la cual se segrega y mide 92.81 metros.

Los peritos oficiales avaluaron la parcela antes descrita en la suma total de mil setecientos setenta y cinco balboas con siete centésimos (B/s. 1.775.07), una vez comprobada su ocupación por medio del levantamiento del respectivo plano.

Liquidado pues, dicho caso, procede entrar a analizar el segundo, o sea el referente a los perjuicios que sufrió la parte actora con motivo de la construcción de la nueva carretera de Juan Díaz (Vía Hipódromo Nacional "General José A. Remón Cantera") y a ello se pasa.

Consta de acuerdo con el certificado expedido por el Sub-Registrador de la Oficina de Registro Público con fecha 14 de septiembre de 1951, que la expresada señora Matilde Arango de la Guardia, es dueña de la Finca N° 5718, inscrita al Folio 538 del Tomo 180, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; y está demostrado igualmente que de dicho inmueble fueron ocupadas por la Nación partes del mismo para la construcción de la nueva carretera de Juan Díaz.

En efecto, de conformidad con los planos que se detallarán a continuación, debidamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyas copias reposan en el expediente respectivo, se llega a la conclusión evidente de que de la Finca número 5718, se afectaron varias parcelas y se inutilizaron dos lotes, debido a todo lo cual precisa segregar de la mencionada propiedad una extensión superficial de 12.778.53 metros cuadrados, cuyo valor se ha estimado de común acuerdo en la suma de B/s. 25.456.74.

PLANO N° 42-642: Partiendo del punto marcado en el plano con el N° "P. I. N° 3, con dirección Norte, 44° 38' 00" Oeste, con una distancia de 25.28 m., se llega al punto "P. I. N° 3-A; de este punto, con dirección Norte, 55° 19' 10" Este, y una distancia de 8.83 m., se llega al punto "P. I. N° 4-A"; de este punto, con dirección Sur, 34° 00' 00" Este, y con una distancia de 23.72 m., se llega al punto "P. I. N° 4"; y de este punto con dirección Sur, 4° 46' 27" Oeste, y con una distancia de 4.32 m., se llega al punto "P. I. N° 3", o sea el punto de partida. Superficie: 159 M² con 11 D.C. linderos: Norte: propiedad de Matilde Arango de la Guardia, o sea el resto libre de la Finca 5718; Sur, con la vieja Carretera que de Panamá conduce a Juan Díaz; Este y Oeste, colinda con la Nueva Carretera que de Panamá conduce a Juan Díaz.

PLANO N° 42-643: Partiendo del punto P.

I. N° 1, con rumbo Norte, 29° 30' 00" Oeste y una distancia de 17 M. se llega al punto P. I. N° "D"; de este punto, con un rumbo Norte, 49° 50' 10" Este, y con una distancia de 61.06 M., se llega al punto "P. I. N° "C"; de este punto, con un rumbo Sur, 29° 30' 00" Este, y con una distancia de 23.30 m., se llega al punto P. I. N° "Dos"; y de este punto, con un rumbo Sur, 55° 42' 00" Oeste, y una distancia de 60.02 m., se llega al punto P. I. N° 1, punto de partida. Superficie: 1.208 M² Linderos: Norte, resto libre del Lote Número Uno, servidumbre y lote Número 4 que forman parte del resto libre de la Finca N° 5718 de propiedad de Matilde Arango de la Guardia; Sur, parte de la Carretera Vieja y parte de la Carretera Nueva; Este, Carretera Nueva que de Panamá conduce a Juan Díaz; y por el Oeste, parte de la Carretera Nueva que de Panamá conduce a Juan Díaz.

PLANO N° 42-645: Parte afectada del lote marcado con el N° 10, con una superficie de 737.65 M² comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con terreno vacante del mismo lote número 10 de propiedad de Matilde Arango de la Guardia; Sur, con parte de la Vieja Carretera y en parte con la Nueva Carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz; Este, con el lote número 9 de propiedad de A. Robinson; y por el Oeste, limita con servidumbre de la carretera que conduce a Cerro Viento, y sus medidas lineales son: Partiendo del punto I.A. del lote que se describe, con un rumbo de Sur, 34° 12' 00" Este, y con una distancia de 30.64 m., se llega al punto Número Uno; de este punto, con un rumbo de Sur, 55° 48' 00" Oeste, y con una distancia de 30.01 m. se llega al punto número 10; de este punto, con dirección Norte, 15° 38' 30" Oeste, y con una distancia de 29.72 m. se llega a un punto no enumerado en el plano; y de este último punto, con dirección Norte, 48° 59' 30" Este, y con una distancia de 20.75 m., se llega al punto Uno-A o sea el punto de partida.

Un globo de Terreno que comprende la parte afectada por la construcción de la Nueva Carretera que de Panamá conduce a Juan Díaz, en relación con los 8-B, 7-B, 6-B y 5-B, y que en el plano respectivo están marcados como área afectada con los números 8, 7, 6 y 5, con un área de, el primero de 1.242.73 M² el segundo con un área de 1.188.82 M² el tercero de 1.188.82 M² y el cuarto con un área de 950.82 M² que teniéndolos como un solo globo de terreno tiene un área total de 4.571.19 M² comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con los lotes 8-B, 7-B, 6-B y 5-B, de la misma Finca 5718 de propiedad de Matilde Arango de la Guardia; Sur, con los lotes 8-A, 7-A, 6-A y 5-A, de propiedad de la misma; por el Este, con área afectada por la Carretera a la propiedad de la Familia Martínez; "Lote número Cuatro; y por el Oeste, área afectada por la Carretera a la propiedad del señor A. Robinson, "Lote número Nueve"; y sus medidas lineales son las siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con Número Seis, y con un rumbo Norte, 48° 59' 30" Este, y con una distancia de 156.03 m., se llega al punto marcado en el plano con la letra "K"; de este punto con dirección Sur, 21° 08' 00" Este, y con

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Por sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Papeles Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

La distancia de 31.90 m., se llega al punto marcado con la letra "J"; de este punto, con dirección Sur, 48º 59' 30" Oeste, y con una distancia de 148.75 m., se llega al punto marcado con el número 6-A, y de este punto, con dirección Norte, 34º 14' 32" Oeste, y con una distancia de 30.21 m., se llega al punto número "Seis" o sea el punto de partida.

En relación con los hechos que se mencionan en los puntos 6 y 7 de la demanda, se hace constar los siguientes: El lote "8-A" que tiene una superficie de 266 metros cuadrados con 26 décimos cuadrados y el Lote Nº 7-A, que consta de una superficie de 614.96 M2 dan un total de 881.22 M2 y teniéndolo como un solo lote, se describe así: Linderos: Norte, limita con la Carretera Nueva que conduce de Panamá a Juan Díaz; Sur, con la Antigua Carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz; Este, limita con resto libre de la Finca Nº 5718 de propiedad de Matilde Arango de la Guardia; y por el Oeste, limita con propiedad de A. Robinson. Medidas Lineales: Partiendo del punto "6-A" marcado en el plano respectivo, en dirección Norte, 48º 59' 30" Este, se miden 70.82 m., hasta llegar al punto "B"; de este punto, en dirección Sur, 21º 08' 00" Oeste, se miden 21.14 m. hasta llegar al punto marcado en el plano con la letra "A", de este punto, con rumbo Sur, 62º 27' 40" Oeste, se miden 64.73 m. hasta llegar al punto marcado con el número Uno; y de este último punto, con rumbo Norte, 34º 14' 32" Oeste, se miden 3.90 m. hasta llegar al punto marcado en el plano con el Nº "6-A", o sea el punto de partida.

PLANO Nº 42-646: Partiendo del punto "P.O.T." Nº Uno, con un rumbo Norte, 64º 38' 40" Este, y una distancia de 50.84 m., se llega al punto P. O. T. Nº 4; de este punto con un rumbo Sur, 13º 02' 00" Este, y una distancia de 4.60 m., se llega al punto P. I. Nº 8; de aquí con rumbo Sur, 18º 50' 30" Oeste, y una distancia de 9 metros 84 centímetros, se llega al punto "P.I." Nº 9; de aquí con rumbo Sur, 30º 06' 00" Oeste, y una distancia de 7.65 m., se llega al punto P. I. Nº 10; de aquí con un rumbo Sur, 5º 00' 00" Este, y una distancia de 15.07 m., se llega al punto P. O. T. Nº 8; de aquí con rumbo Sur, 64º 38' 40" Oeste, y una distancia de 43.43 m., se llega al punto P. O. T. Nº 2; y de aquí con rumbo Norte, 3º 35' 00" Oeste, y una distancia de 32.30 m., se llega al punto P. O. T. Nº Uno, punto de partida. Super-

ficie: 1.397,36 M2. Linderos: Norte, resto libre de la Finca Nº 5718 de propiedad de Matilde Arango de la Guardia; Sur, resto libre también de la finca 5718 de propiedad de Matilde Arango de la Guardia; Este, con el Río Palomo; y por el Oeste, prolongación de la Carretera Nueva que de Panamá conduce a Juan Díaz.

PLANO Nº 42-661: El área ocupada de la Parcela "3-C" de la expresada Finca Nº 5.718, de propiedad de la citada Matilde Arango de la Guardia, es de 3.833,62 M2, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, resto de la misma finca 5718; Sur, resto libre también de la Finca 5718 y con un lote de terreno de propiedad de un señor Gordón; Este, limita con la propiedad de Héctor Valdés; y por el Oeste, limita con la continuación de la Nueva Carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz. Medidas Lineales: Partiendo del punto marcado en el plano como "P.I.L.A.", con dirección Norte, 49º 10' 10" Oeste, y una distancia de 134.67 metros se llega al punto "P.I.5.A."; de este punto, con dirección Sur, 3º 38' 10" Este, y una distancia de 37.66 m. se llega al punto "P.I.5.B"; de este punto con dirección Sur, 49º 10' 10" Oeste, y con una distancia de 122.74 m., se llega al punto no enumerado en el plano respectivo; de este punto, en dirección Sur, 63º 23' 40" Oeste, y una distancia de 14.51 m., se llega a otro punto no enumerado en el plano respectivo; y de este último punto, con dirección Norte, 20º 59' 00" Oeste, y con una distancia de 28.11 m., se llega al punto de partida, o sea el P.I.L.A.

Una vez hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se trata, o sean las números 12.260 y 5718, quedan con los linderos y medidas que resultan en el Registro Público.

Probado el derecho que asiste a la recurrente en las acciones que se ventilan por este medio, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, se impone dar fin al presente negocio con una decisión favorable a sus pretensiones, previas las consideraciones que siguen:

En virtud de lo que dispone el artículo 308 del Código Fiscal, se sometieron a la consideración del Consejo de Gabinete las dos reclamaciones a que se contrae esta Resolución y de ello se obtuvo el siguiente resultado:

"República de Panamá.—Secretaría General. Presidencia.—Nº 1583-C.G. bis.—Panamá, 27 de diciembre de 1955.—Señor Ministro: El Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 20 de los corrientes consideró y aprobó el Informe favorable rendido por el señor Ministro de Educación y por el suscrito, en el sentido de que se le reconozca a la señora Matilde Arango de la Guardia, indemnización por perjuicios sufridos en su propiedad, con motivo de la construcción de la nueva carretera a Juan Díaz y el ensanche de la Vía España.—Lo anterior se lo comunico para los fines a que haya lugar.—Del señor Ministro, con toda consideración.—(fdo.) Víctor N. Juliao, Secretario General.—A Su Excelencia, Don ERIC DELVALLE, Ministro de Obras Públicas.—E.S.D."

Ahora bien, para ajustar la actuación a lo que determina el artículo 27 de la Ley 6ª de 1941, se consultó la opinión de la Contraloría General de

la República y dicho traslado fue evacuado en los siguientes términos:

"Contraloría General.—Nº 30.—Panamá, 17 de enero de 1956.—Señor Don ERIC DELVALLE, Ministro de Obras Públicas.—Presente.—Señor Ministro: Acuso recibo de su oficio Nº 99-M, de 11 del presente, en el que se me solicita informarle si existe en el Presupuesto de la actual vigencia un saldo que permita reconocer una indemnización por la suma de B/.27,231.81, a la señora Matilde Arango de la Guardia.—Esta suma representa la cantidad reconocida por los perjuicios que sufrió con motivo del ensanche de la carretera de Río Abajo y la construcción de la nueva carretera a Juan Díaz.—El artículo 807 del Presupuesto, destina la suma de hasta B/.45,000.00 para erogaciones de esta índole y en lo que va del año de 1956 no ha sido afectada, sin embargo, deseo informarle que de acuerdo con los controles legales, esta Oficina no puede reconocer durante el primer trimestre de este año, gastos mayores de B/.11,250.00 de esa partida, por lo que se puede pagar a la señora Matilde Arango de la Guardia, hasta la suma de B/.11,250.00, desde luego, no se podría pagar dentro de este trimestre ninguna otra cuenta que sea por indemnización.—De usted, atentamente, (fdo.) Eduardo McCullough, Sub-Contralor General".

En consecuencia, a tenor del oficio número 30 de la Contraloría General de la República, que se deja transcrito, la única manera de hacer viable el reconocimiento y pago de la indemnización demandada, es dividir la suma global acordada, o sea la de B/.27,231.81, en partidas trimestrales como se indica seguidamente:

Primer Trimestre de 1956

Valor de 591.69 M2, que deben ser segregados de la Finca Nº 12.260 B/. 1,775.07
Para pagar parte de la indemnización por B/.25,456.74, en concepto de la ocupación de los 12.778.37 M2 que deben ser segregados de la Finca Nº 5718

9,474.93

Sub-Total B/. 11,250.00

Segundo Trimestre de 1956

Saldo de la indemnización correspondiente a la ocupación de 12.778.37 M2, que deben también ser segregados de la Finca 5718 B/. 11,250.00

Tercer Trimestre de 1956

Pago final a cuena del valor de los 12,778.37 M2, que asimismo deben ser segregados de la expresada Finca 5718 B/. 27,231.81

Gran Total B/. 27,231.81

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de veintisiete mil doscientos treinta y un balboas con ochenta y un centésimos (B/.27,231.81) y a fa-

vor de Matilde Arango de la Guardia, en concepto de los perjuicios sufridos, según los términos de esta Resolución.

Adviértase a la indemnizada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación, de los 13,370.06 metros cuadrados, de que trata la parte motiva de esta decisión, los cuales deben ser segregados en las proporciones indicadas en cada caso, de las Fincas números 12.260 y 5718, inscritas a los Folios 194 y 538, Tomo 354 y 180, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, respectivamente.

La expresada cantidad de B/.27,231.81, será imputada al Artículo 807 del actual Presupuesto de Gastos y será pagada con arreglo a lo indicado en la parte motiva de la presente Resolución.

La indemnizada deberá renunciar a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho o hechos de que se hace mérito en esta Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dichos globos de terreno, incluso el pago de impuestos nacionales sobre los mismos.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue la correspondiente escritura pública, en conformidad con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 165

(DE 13 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. César A. Vijil, Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría, Ad-honorem, en el Hospital de Chitré.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 166

(DE 13 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento y una destitución en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Raúl Rivera, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, en el Acueducto de Aguadulce, Ingeniería Sanitaria, a partir del 16 de abril de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Artículo segundo: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Catalino Ortega, Peón Subalterno de 2ª Categoría (Operador de Bombas) en el Acueducto de Aguadulce, a partir del 16 de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 167

(DE 16 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tiburcio González, Chofer de 2ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de La Chorrera, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Antonio J. Melais.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1955, y se imputa a la Partida de Gastos de Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Sebastián Tomás Bruna, español, en su

propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de la Unidad Sanitaria de 6ª Categoría en la Brigada Móvil de Bocas del Toro.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/275.00) mensuales, imputable a la partida 1148.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de enero de 1955 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes antes de que expire.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los casos c) y d) y siempre que tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato el Contratista no tendrá derecho alguno a indemnización por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su va-

lidez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

CATALINO ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,
Dr. Sebastián Tomás Bruna.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
El Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de abril de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en representación de la Nación, por una parte y la señora Carlota vda. de Jiménez, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 13-753 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una Sección de la casa de su propiedad ubicada en Dolega, Provincia de Chiriquí.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Sub-Unidad Sanitaria de dicho lugar dependiente de la Unidad Sanitaria de Boquete.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de quince balboas (B/15.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1°) de enero de 1955, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este

convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá;

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

CATALINO ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Carlota vda. de Jiménez.
Cédula N° 15-753.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de abril de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que los señores José A. Vásquez y Licenio Rodríguez, por medio de apoderado especial, solicitan al Tribunal que se les conceda título constitutivo de dominio sobre la motonave denominada "Luchito", cuyas dimensiones y especificaciones, son las siguientes:

"Luchito" fue construida a expensas de José A. Vásquez y Licenio Rodríguez. Tiene un valor catastral de veinte mil balboas (B/. 20.000.00). Es impulsada por motor G. M. Diesel, de seis cilindros con potencia de ciento cuarenta caballos de fuerza. Consta de un mástil, una cubierta y una chimenea y casco de madera. Tonelaje neto: 19.99. Tonelaje bruto: 20.40. Tiene 55' de longitud o eslora y 14' 7" de manga o anchura. 5' de altura y entrevista 40.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35736
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Serafina Fuentes o Serafina Fuentes Aguilar, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Serafina Fuentes o Serafina Fuentes Aguilar, desde el día 26 de octubre de 1956, fecha de su deceso ocurrido en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Guillermina Aguilar, en su condición de tía de la causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35636
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rodolfo Suárez Jr., panameño, varón, mayor de edad, casado en el año 1954, ganadero, con residencia en la ciudad de Panamá y cedulado con el N° 47-45263, mediante escrito dirigido a este Despacho, solicita por conducto del Licenciado Marcelino Jaén, por medio de poder otorgado para que lo represente en estas diligencias, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno nacional, denominado "Extensión del Cañutal, situado en el Caserio de Ciruelito, Distrito de Penonomé, alindado así: Norte, predios libres; Sur, camino real que conduce hacia La Candelaria-Ciruelito; Este, camino que conduce hacia Cermeño-Ciruelito y predios libres y Oeste, predio del solicitante (Rodolfo Suárez Jr.), con una superficie de veintisiete hectáreas, ocho mil metros cuadrados (27 Hects. 8.000 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las ocho de la mañana.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

L. 35451
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Isaac Escudé, panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Boquete, con cédula de identidad número 19-7448, por medio de su apoderado especial, Lic. Rosendo Jurado Jiménez, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Palmira, en el Distrito de Boquete, con una superficie de ochenta y seis hectáreas con cuatro mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados y noventa y tres decímetros de metro cuadrado (86 hect. 4,985.93 m2) con los siguientes linderos: Norte, con sucesión de Ruperto Quiroz; Sur, con propiedad del Capitán Elliot; Este, propiedad de Juan Isaac Escudé y Oeste, con propiedad de Segundo González, Río Colga de por medio.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en la Alcaldía Municipal de Boquete, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" y en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAGEI.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49004
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida, dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:
"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre 25 de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.
El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Juan Rodríguez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento transcrito, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él, ha sido llamado a juicio, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)